ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

A C U E R D A:

TITULO I

MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1. Límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado. Únicamente para el año gravable 2021, se suspenden los límites de crecimiento del impuesto que establecen los Acuerdos Distritales 648 de 2016 y 756 de 2019 respectivamente.

El impuesto predial unificado para todos los predios, tanto residenciales como no residenciales -excepto lotes- crecerá únicamente en el 100% de la variación del IPC causada de noviembre de 2019 a noviembre de 2020 y certificada por el DANE.

A partir del año gravable 2022, el impuesto predial unificado tendrá como límites de crecimiento los establecidos en los Acuerdos 648 de 2016 y 756 de 2019.

Artículo 2. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado 2021. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la Administración Distrital, se establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) únicamente para la vigencia 2021, en cuatro (4) cuotas iguales y sin cobro de intereses por mora, para los predios residenciales y no residenciales de propiedad tanto de personas naturales como jurídicas.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Cuando los contribuyentes propietarios opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto predial unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida. Dicha declaración prestará merito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.

Parágrafo. A partir del año gravable 2022, el pago del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado se aplicará solo para los predios residenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo 648 de 2016 y su Decreto reglamentario 474 de 2016.

Artículo 3. Modificación de la tarifa del impuesto predial unificado para predios residenciales urbanos. Modifíquese las tarifas del impuesto predial unificado fijadas por el artículo 1 del Acuerdo 648 de 2016, para predios residenciales urbanos las cuales quedarán así a partir del año gravable 2021:

Rangos		Tarifa por mil
Desde	Hasta	
0	$ 124.150.000	5,5
$ 124.150.001	$ 132.299.000	5,6
$ 132.299.001	$ 152.306.000	5,7
$ 152.306.001	$ 172.315.000	5,8
$ 172.315.001	$ 192.322.000	5,9
$ 192.322.001	$ 212.330.000	6.0
$ 212.330.001	232.338.000	6,1
$ 232.338.001	$ 252.345.000	6,2
$ 252.345.001	$ 285.691.000	6,3
$ 285.691.001	$ 319.039.000	6,4
$ 319.039.001	$ 352.384.000	6,5
$ 352.384.001	$ 385.730.000	6,6
$ 385.730.001	$ 419.077.000	6,8
$ 419.077.001	$ 452.423.000	7.0
$ 452.423.001	$ 485.769.000	7,2

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

$ 485.769.001	$ 519.116.000	7,4
$ 519.116.001	$ 552.462.000	7,6
$ 552.462.001	$ 599.147.000	7,8
$ 599.147.001	$ 645.832.000	8.0
$ 645.832.001	$ 692.515.000	8,2
$ 692.515.001	$ 739.202.000	8,4
$ 739.202.001	$ 785.885.000	8,6
$ 785.885.001	$ 832.570.000	8,8
$ 832.570.001	$ 879.255.000	9.0
$ 879.255.001	$ 925.940.000	9,2
$ 925.940.001	$ 1.092.671.000	9,5
$ 1.092.671.001	$ 1.259.404.000	10,9
$ 1.259.404.001	$ 1.426.135.000	11,3
$ 1.426.135.001	$ 1.600.622.000	11,8
$ 1.600.622.001	Más de $ 1.600.622.001	12,3

Parágrafo. Los valores de los rangos del presente artículo corresponden al año gravable 2020 y se actualizarán de conformidad con el inciso 4° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 de 2016.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 4. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, tanto del régimen común como preferencial, que durante la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) hayan visto disminuidos sus ingresos, tendrán derecho a un descuento tributario, únicamente para el año gravable 2021, que podrá ser aplicado en sus declaraciones tributarias ya sean estas bimestrales o anuales y de hasta un quince por ciento (15%) según los siguientes criterios:

Si el total de los Ingresos Gravables 2020 respecto al Total de Ingresos Gravables 2019 expresados en UVT disminuye:	Porcentaje de descuento tributario en el impuesto de Industria y Comercio 2021

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Igual o inferior al 20%	5%
Más del 20% y hasta el 40%	8%
Más 40 % y hasta el 50%	11%
Más del 50%	15%

Parágrafo: Los ingresos gravables se calcularán en UVT del año gravable correspondiente.

Artículo 5. Incremento en las tarifas del impuesto de industria y comercio. Modifíquese el artículo 3 del acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2021 y para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el impuesto de industria y comercio:

Actividades Industriales	Tarifa Actual 2020 (por mil)	Tarifa 2021 (por mil)
Fabricación de desinfectantes para el hogar y la industria.	11,04	13,25
Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	11,04	13,25
Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir.	11,04	13,25
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	13,25
Actividades de Comercio		
Comercio al por menor realizado a través de internet	4,14, 6,9 y 13,8	13,8
Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo		13,8
Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados		13,8
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	4,14	4,97
Actividades Servicios		

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6,9	9,66
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6,9	8,28
Construcción de proyectos de servicio público	6,9	8,28
Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	8,28
Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, satelital y otras actividades de telecomunicaciones	9,66	11,6
Actividades de centros de llamadas (Call center)	9,66	11,6
Actividades Financieras		
Actividades Financieras	11,04	13,25

Parágrafo: Para las demás actividades industriales, comerciales y de servicios se mantienen las tarifas establecidas por el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002.

TÍTULO II
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

DEFINICIONES

Artículo 6. Conceptos: Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de

industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. En el caso de Bogotá D.C. no se encuentra adoptada la sobretasa bomberil.

Informalidad. Fenómeno amplio y multidimensional que comprende a las empresas y las actividades económicas por fuera de los marcos jurídicos y reglamentarios, que no disfrutan plenamente de la protección y de los servicios del Estado y la ley.

Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.

Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

Formalización. Es un proceso multidimensional y gradual, y comprende las dimensiones: i) apertura, ii) insumos, iii) producción y comercialización y iv) tributaria.

Definiciones de tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utiliza la establecida por el Decreto Nacional 957 de 2019, teniendo en cuenta el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

Sector	Micro	Pequeña	Mediana
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 957 de 2019.

Artículo 7. Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Distrito Capital. Adóptese en el Distrito Capital el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

Artículo 8. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. En el Distrito Capital la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	5 por mil
	102	8 por mil
	103	12 por mil
	104	8 por mil
Comercial	201	6 por mil
	202	8 por mil
	203	15 por mil
	204	12 por mil

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Servicios	301	5 por mil
	302	8 por mil
	303	15 por mil
	304	11 por mil
	305	8 por mil

Parágrafo. Para efectos del cálculo del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO III
INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN

Artículo 9. Fortalecimiento del Registro de Información Tributaria RIT. Para que las personas naturales y/o jurídicas puedan optar por cualquiera de los beneficios del presente Acuerdo, deberán estar inscritos en el Registro de Información Tributaria RIT o realizar su actualización. La Administración Tributaria utilizará el RIT para que este sirva de instrumento de verificación y control de los contribuyentes que acceden a los beneficios.

Artículo 10. Inclusión tributaria para los informales de subsistencia. Las personas naturales y/o jurídicas, que desarrollen actividades económicas en Bogotá, cuyos ingresos anuales netos sean menores o iguales a 1.933 UVT no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto. Sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT.

Artículo 11. Descuento tributario para la financiación del registro y/o renovación de la matrícula mercantil. Hasta el año gravable 2026, la Administración Distrital asumirá en un porcentaje los costos del registro y/o renovación de la matrícula del comerciante, sea persona natural o jurídica junto con máximo uno (1) de sus respectivos establecimientos de comercio con domicilio en Bogotá, a través de un descuento tributario en el impuesto de industria y comercio, para aquellas personas naturales y/o jurídicas que se formalicen a

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

partir del año 2021 mediante la inscripción en el Registro de Información Tributaria - RIT o en el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y que sus ingresos proyectados estén entre las 1.933 UVT y las 80.000 UVT.

Este descuento tributario se podrá otorgar a cada contribuyente que cumpla las mencionadas condiciones, hasta por el término de tres (3) años, quienes podrán descontar en la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio el costo del registro y su renovación así:

a. Treinta por ciento (30%) del total del costo para la obtención de la matrícula mercantil como comerciante y de máximo 1 de sus establecimientos de comercio, en el primer año.

b. Cincuenta por ciento (50%) del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo un (1) establecimiento, en el segundo año de desarrollo de la actividad económica.

c. Setenta y cinco por ciento (75%) del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo 1 establecimiento de comercio, en el tercer año de desarrollo de la actividad económica.

d. Cero por ciento (0%) del total del costo para la renovación de la matrícula y establecimientos de comercio del cuarto año en adelante.

Parágrafo 1. Los costos que asume la Administración Distrital, en el caso del registro mercantil, corresponden a los conceptos de: costo del formulario para el registro mercantil; los derechos por inscripción de actos y documentos; el derecho de la inscripción de libros; el impuesto de registro; la tarifa de derecho por registro en la matrícula mercantil y el costo del registro de uno de los establecimientos de comercio con domicilio principal en Bogotá.

En el caso de la renovación de la matrícula mercantil corresponden a: costo del formulario de la renovación; el costo de la renovación del registro, así como el costo de la renovación del registro de uno de los establecimientos con domicilio principal en Bogotá.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Parágrafo 2. Para las pequeñas empresas jóvenes que se formalicen con la expedición del presente Acuerdo, además de los beneficios de exención del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año conforme lo establece la Ley 1780 de 2016, podrán tener acceso a un descuento tributario por la renovación de la matrícula del segundo y tercer año, así como de máximo un (1) establecimiento de comercio hasta del 50% y 75%, respectivamente.

Parágrafo 3. Si el descuento tributario por el costo de la matrícula mercantil o renovación de la misma y del establecimiento de comercio exceden el valor del impuesto a cargo del respectivo año gravable, la diferencia a favor del contribuyente se podrá acumular para el siguiente período gravable y así sucesivamente o el contribuyente en todo caso podrá solicitar la devolución del correspondiente saldo a favor previa compensación de obligaciones tributarias pendientes.

Parágrafo 4. Para efectos de la verificación y control del descuento tributario en el impuesto de industria y comercio, la Cámara de Comercio de Bogotá informará trimestralmente a la Secretaría Distrital de Hacienda la identificación de los contribuyentes que se registraron o renovaron la matrícula mercantil, sus respectivos establecimientos; así como los valores cancelados por estos conceptos discriminados en el marco de los beneficios del presente Acuerdo.

Parágrafo 5. Los contribuyentes que se formalicen en el Régimen Simple de Tributación, podrán descontar del valor del impuesto de industria y comercio el valor correspondiente al costo del registro o renovación de la matrícula mercantil según proceda.

Artículo 12. Focalización de créditos para la formalización y la inclusión productiva. La Secretaría Distrital de Desarrollo diseñará y promoverá programas de microcrédito y crédito orientados a personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la informalidad acumulativa, para lo cual, podrá utilizar herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital o, periodos de gracia, con recursos de la Administración Distrital y los Fondos de Desarrollo Local.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Para tales efectos, la Administración Distrital podrá suscribir convenios con las instituciones de micro finanzas, con el fin de entregar los créditos en las condiciones más favorables que permitan la formalización empresarial. Para esto, el Distrito Capital podrá subsidiar la tasa de interés o reducir el capital.

Para acceder a estos créditos, las personas naturales y/o jurídicas deberán previamente estar registradas en el Registro de Información Tributaria RIT y/o en el Régimen Simple de Tributación SIMPLE y demostrar ingresos hasta 80.000 UVT.

Los recursos de estos créditos deberán ser utilizados especialmente para mejorar la productividad en compra de capital de trabajo, compra de materia prima, insumos, equipos y/o el pago de nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento que se encuentren pendientes de pago o que se requieran para crecer y permanecer en el circuito productivo.

En todo caso, los montos de los créditos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por los proyectos productivos o empresariales que se presenten.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá trabajar en la reglamentación y promoción de nuevos canales y proyectos Fintech que promuevan nuevas figuras de financiamiento para las personas naturales y/o jurídicas que quieran acceder a la formalización.

Artículo 13. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio para las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen en el Distrito Capital. Para el año gravable 2021 y hasta el año gravable 2027 inclusive, previa inscripción en el Registro de Información Tributaria RIT, los contribuyentes que se formalicen y que cumplan con los ingresos para estar clasificados como micro empresa, según el Decreto Nacional 957 de 2019, podrán optar por las siguientes tarifas progresivas en el impuesto de industria y comercio de manera gradual

Quedan excluidos de la tarifa progresiva los contribuyentes que realicen las siguientes actividades de manera principal: financieras, radiodifusión y programación de televisión,

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

presentación de películas en salas de cine, actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, satelital y otras actividades de telecomunicaciones, actividades de centros de llamadas, transporte, construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción de proyectos de servicio público; construcción de otras obras de ingeniería civil, venta de automotores (incluidas motocicletas) y venta de combustibles derivados del petróleo; quienes tributaran a las tarifas generales vigentes.

Para el año gravable 2028 y siguientes, el impuesto de Industria y Comercio se liquidará con la tarifa nominal vigente.

Tarifas Progresivas del Impuesto de Industria y Comercio para la formalización (por mil)

Actividades Industriales	Tarifa Año 1	Tarifa Año 2	Tarifa Año 3	Tarifa Año 4
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	0,8	1,7	2,5	3,3
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.	1,4	2,8	4,1	5,5
Edición de libros	1,6	3,2	4,8	6,4
Fabricación de desinfectantes para el hogar y la industria; Fabricación de sustancias y productos químicos básicos ;Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	2,4	4,9	7,3	9,7
Demás actividades industriales	2,2	4,4	6,6	8,8

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Actividades Comerciales				
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	**0,8**	**1,7**	**2,5**	**3,3**
Venta de madera y materiales para construcción.	**1,4**	**2,8**	**4,1**	**5,5**
Venta de cigarrillos y licores; venta de joyas.	**2,8**	**5,5**	**8,3**	**11,0**
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	**0,9**	**1,8**	**2,7**	**3,6**
Comercio al por menor realizado a través de internet; Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo; Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	**2,8**	**5,5**	**8,3**	**11,0**
Demás actividades comerciales	**2,2**	**4,4**	**6,6**	**8,8**
Actividades de servicios				
Publicación de revistas, libros y periódicos;	**0,8**	**1,7**	**2,5**	**3,3**
Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	**2,8**	**5,5**	**8,3**	**11,0**

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	**1,4**	**2,8**	**4,2**	**5,6**
Demás actividades de servicios	**1,9**	**3,9**	**5,8**	**7,7**

Parágrafo 1: El hecho de tener una tarifa progresiva, no exime a los contribuyentes de clasificarse en el régimen común o preferencial según el caso y cumplir con los requisitos allí definidos.

Parágrafo 2. Las tarifas para el quinto año, de aquellos contribuyentes que se formalicen y opten por las tarifas progresivas, será la tarifa general vigente según cada actividad económica que desarrollen en Bogotá. Aquellos contribuyentes que se formalicen en los últimos años del presente artículo, aplicaran las tarifas progresivas siempre comenzando por la del primer año y hasta donde puedan llegar a beneficiarse con la progresividad. A partir del año gravable 2028, todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá tributarán a las tarifas generales vigentes.

Parágrafo 3. Para efectos de la determinación de la tarifa aplicable de los contribuyentes que desarrollen simultáneamente actividades comerciales, industriales o de servicios, el tope de ingresos correspondiente para optar por la tarifa progresiva será el de la actividad económica principal.

Parágrafo 4: Los contribuyentes que tengan vallas, avisos, tableros y emblemas en vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, deberán pagar el impuesto Complementario de Avisos y Tableros.

Artículo 14. Facilidades para el cumplimiento de requisitos. Para el cumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se deberán implementar medidas de racionalización, flexibilización y simplificación en los trámites a cargo de las entidades distritales; disminuyendo al máximo los tiempos, exigencias e implementando su virtualización.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

La Administración Distrital determinará los lineamientos, metodologías y acciones, para hacer efectiva el programa de racionalización de trámites en el Distrito Capital y reducir su costo para la formalización empresarial.

Artículo 15. Dispositivos electrónicos fiscales. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá facilitar el uso de dispositivos electrónicos fiscales, tanto a los contribuyentes que se formalicen como aquellos que estime conveniente, como un mecanismo de trasferencia de tecnología y control para el registro de ventas, facturación y el envío automático o en línea a la Dirección de Impuestos de Bogotá, siempre y cuando sean compatibles con el sistema de información tributario.

Artículo 16. Información en el territorio. Los Grandes Contribuyentes catalogados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá para efectos tributarios, en forma semestral, deberán entregar las bases de datos de identificación y contacto de sus clientes clasificados como micro y pequeños -en los términos del presente Acuerdo- a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de mantener actualizada la información, que podrá servir para el registro o su actualización oficiosa en el Registro de Información Tributaria (RIT).

Artículo 17. Asistencia técnica, jurídica, financiera y de capacitación empresarial para la formalización. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en alianza con la Cámara de Comercio de Bogotá y otras entidades del orden Nacional o Distrital, podrá ofrecer programas de asistencia técnica y financiera, a los contribuyentes que reciban los beneficios del presente Acuerdo, con miras a elevar sus conocimientos en gestión empresarial y administración de negocios, temas normativos, tributarios, ambientales y laborales. Lo anterior, con el fin de fortalecer la competitividad y productividad de estos y para que contribuyan al crecimiento de la economía del Distrito Capital.

Se buscarán así mismo los mecanismos más efectivos y eficientes de transferencia de tecnología y asistencia técnica.

Los requisitos para que estos contribuyentes participen en las diferentes acciones de capacitación o asistencia técnica, se establecerán de acuerdo con cada uno de los programas a desarrollar, de la etapa, sector y tamaño en que se encuentren los mismos. Sin embargo, el requisito esencial es que éstos se encuentren inscritos en el Registro de Información Tributaria RIT, o el Régimen Simple de Tributación.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Esta Secretaría deberá llevar un registro para el acompañamiento continuo y la construcción de indicadores de formalización y crecimiento productivo.

Artículo 18. Fortalecimiento del esquema de denuncias en el Distrito Capital sobre prácticas de ilegalidad y corrupción. La Administración Distrital fortalecerá toda la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias sobre ilegalidad y corrupción en el Distrito Capital; igualmente implementará un protocolo de armonización de canales de recepción de denuncias.

Este canal de denuncias deberá permitir que los ciudadanos colaboren efectivamente con la Administración Distrital, frente a la lucha en contra de prácticas o contextos de ilegalidad cometidos por organizaciones al margen de la ley, personas naturales, así como las conductas indebidas de servidores públicos que en el desarrollo de sus funciones puedan llegar a incurrir en delitos que afecten la formalización empresarial en la ciudad.

Este sistema de información y denuncias deberá proteger los datos de los ciudadanos informantes y garantizar su más estricta reserva.

Artículo 19. Incentivos por información. La Administración Distrital, conforme con el reglamento que se expida para este fin, podrá otorgar créditos o descuentos fiscales hasta por 7.021 UVT, que se podrán abonar a deudas pendientes o pagos futuros de impuestos distritales o realizar el pago en efectivo a quien entregue información que favorezca la lucha contra las prácticas de ilegalidad o a desmantelar contextos que la propicien. Para lo anterior, la información suministrada deberá contar con las condiciones de veracidad, oportunidad y efectividad, en los siguientes términos:

I. **Veracidad.** Se entenderá que una información es veraz, cuando de las investigaciones u operativos se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.

II. **Oportunidad.** Se entenderá que una información es oportuna, cuando la misma permita que la Administración Distrital, pueda tomar acciones en contra del o denunciados.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

III. **Efectividad**. Se entenderá que una información es efectiva, cuando la misma conduzca a realizar la captura, la aprehensión y/o decomiso de mercancía ilegal, entre otros, o que permita dar con el paradero de delincuentes, funcionarios corruptos, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

Parágrafo 1: Los créditos fiscales o el pago por información no podrá extenderse a aquellos autores o partícipes del delito o infracción administrativa.

Parágrafo 2: Los créditos fiscales o pago en efectivo, proceden única y exclusivamente sobre información valorada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia y certificada a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, que conduzca efectivamente a la captura de servidores públicos y/o particulares, la aprehensión y/o decomiso de productos comercializados ilegalmente y/o de otras prácticas ilegales.

TÍTULO V
OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO

Artículo 20. Restablecimiento del límite de crecimiento predial para predios con mutaciones físicas de los estratos 1, 2 y 3. Para los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, que en las vigencias 2018 y 2019 hubieren presentado mutación física por mayor área construida y que hayan sido reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a partir del año gravable 2021 se restablecerá el descuento por incremento diferencial al que tuvieren derecho si en la vigencia en la que se produjo la mutación física se hubiesen aplicado los límites de incremento del impuesto predial contenidos en el artículo 2° del Acuerdo 756 de 2019.

El restablecimiento del descuento por incremento diferencial en ningún caso dará lugar a saldos a favor del contribuyente para los años gravables anteriores al 2021.

Artículo 21. Exención en el impuesto predial unificado para los teatros donde de manera exclusiva habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos. Se establece una exención del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado por los años gravables 2021 y 2022 y del cincuenta por ciento (50%) para los años gravables siguientes hasta el 2030 para:

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

a. Los teatros donde de manera exclusiva, habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas; cuyos productores permanentes o sus propietarios, se encuentren con el registro vigente del Ministerio de Cultura, no sean predios declarados como bienes de interés cultural, posean un uso de teatro que predomine sobre los demás usos reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

b. Los predios en los cuales funcionen de manera exclusiva, habitual y continua museos, que no correspondan a bienes de interés cultural declarados, que sean de propiedad de dichos establecimientos y posean un uso de museo que predomine sobre los demás usos reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo. Se exceptúa de la presente exención, los predios cuyo propietario sea la Nación, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro que en su constitución accionaria tenga participación el Distrito Capital o éste haya realizado aportes.

Artículo 22. Para la aplicación de la exención prevista en el artículo anterior deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Haber declarado y/o pagado el impuesto predial unificado, de los últimos cinco (5) años.

b) Destinar el predio en el que funciona el teatro a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de manera exclusiva, habitual y continua, de conformidad con lo señalado en el literal a) y f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019 y los decretos que la reglamentan.

c) Acreditar la condición actual de productor permanente de espectáculos públicos de artes escénicas por parte del propietario del inmueble en donde opera la sala de teatro de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 y 10 de la Ley 1493 de 2011 y los decretos que la reglamentan.

d) Presentar semestralmente de manera gratuita un (1) espectáculo público de artes escénicas para las Instituciones Educativas Distritales (I.E.D.) y/o para la

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por parte del propietario del teatro, quien es productor permanente, según lo señalado en el presente artículo.

e) Destinar el inmueble de manera exclusiva, habitual y continua al funcionamiento del museo.

f) Que el inmueble sobre el que se pretende aplicar la exención sea una sede propia del museo.

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación Distrital y/o la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá coordinar la presentación semestral del espectáculo público y expedir la correspondiente certificación que acredite el cumplimiento de este requisito identificando el propietario del inmueble y productor permanente que presenta el espectáculo público para obtener el beneficio.

Parágrafo 2: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitirán anualmente, dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, el listado de predios de los teatros y museos, respectivamente, que pueden ser beneficiarios de la presente exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en los anteriores artículos del presente Acuerdo. La Secretaria Distrital de Hacienda validará el requisito de declaración y pago del impuesto predial, así como el uso de estos predios conforme con la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 23. Exención sobre bienes de interés cultural. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo 756 de 2019, el cual quedará así:

"**Parágrafo 1.** Para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros en los que de manera exclusiva, habitual o continua se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el impuesto predial unificado de los años gravables 2021 y 2022 será del 100%. Desde el año gravable 2023 y hasta el 2029, el porcentaje de exención será del 50%. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención definida en el Acuerdo 756 de 2019".

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Artículo 24. Devoluciones Automáticas. Facúltese a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para devolver de forma automática, los saldos a favor por pagos en exceso menores o iguales a cinco millones de pesos ($ 5.000.000) o su equivalente en 141 UVT, originados en los impuestos predial unificado y/o sobre vehículos automotores en el Distrito Capital.

El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

a. No presentar deudas con la Administración Tributaria por ningún concepto.
b. No tener procesos de cobro ni determinación con la Administración Tributaria.
c. No presentar procesos de prescripción, caducidad o actos de costo beneficio.
d. Evidencia de un comportamiento tributario de cumplimiento y oportunidad.

Parágrafo. La Administración Tributaria reglamentará el mecanismo de devolución automática.

Artículo 25. Requerimiento Especial. Conforme lo establece el artículo 10° del Acuerdo 671 de 2017, a partir del año 2021, se modifica el término del Requerimiento Especial, el cual quedará así:

"Artículo 10°. Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional".

Artículo 26. Corrección de las Declaraciones Tributarias. A partir del año 2021 los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda contribución que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como una corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

Artículo 27. Firmeza de las declaraciones tributarias. A partir del año 2021 la declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación se revisión, esta no se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la ley 1819 de 2016.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

Artículo 28. Rebajas de sanciones, intereses y capital en los procesos de Reorganización Empresarial. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5° del Decreto Ley 560 de 2020, autorícese a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, para regular y crear el procedimiento que permita rebajar sanciones, intereses y capital, respecto de acreencias fiscales distritales, a cargo de empresas admitidas en procesos de reorganización empresarial regulados por la Ley 1116 de 2006, o que, habiendo celebrado un acuerdo de reorganización, se encuentren ejecutándolo.

En todo caso dicha regulación será aplicable hasta por dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Ley 560 de 2020, conforme al artículo 1° del mismo decreto.

Artículo 29. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo, en especial los artículos 19 y 24 del Decreto Distrital 807 de 1993, expedido con facultades especiales otorgadas por el artículo 176 del Decreto Ley 1421 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Concejo de Bogotá D.C.

Secretaría General Concejo de Bogotá D.C.

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO No. DE 2020

"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E)

MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: César Alfonso Figueroa Socarrás- Asesor Despacho BID SDH
Enerieth Campos Farfán- Asesora Despacho DIB- SDH
Revisó: Orlando Valbuena- Director de Impuestos Distritalrd SDH
Leonardo Pazos- Director Jurídico SDH
Aprobó: José Alejandro Herrera- Subsecretario Técnico SDH